

los documentos necesarios; habiéndose comprobado la valoración pericial del piso objeto de la enajenación, al que asignándosele actualmente el precio de 350.000 pesetas resulta ventajoso para la Fundación, ya que anteriormente y por capitalización de la renta del anterior inquilino fallecido resultaba en pesetas 134.000; constando además el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio;

Considerando que, ponderando discrecionalmente, según dispone el apartado d) del número 1 del artículo 29 del ya invocado Reglamento, las razones aducidas y la valoración anteriormente señalada, se estima oportuno aconsejar la venta directa del piso tercero derecha de la casa número 4 de la calle de San Leonardo, al Arzobispado de Madrid, en el precio de pesetas 350.000 al contado;

Considerando que, conteniéndose en este expediente una propuesta que contiene un pronunciamiento excepcional, dentro de la normativa general para esta clase de asuntos, es aconsejable oír el autorizado parecer de la Asesoría Jurídica del Departamento, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de 21 de julio de 1972.

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la venta directa, sin trámite de subasta, del piso tercero derecha de la casa número 4 de la calle de San Leonardo de esta capital, del que es propietaria la Fundación Cultural Privada «Josefina Villasante», en el precio de 350.000 pesetas, en favor del Arzobispado de Madrid, por haber quedado sin efecto la autorización anteriormente concedida por esta Subsecretaría de fecha 14 de noviembre de 1978, en cuanto al mismo exclusivamente se refiere de venta a su inquilino, que ha fallecido, sin que exista persona alguna con derecho de subrogación de derechos arrendatarios.

Segundo.—De la formalización del precitado acto de enajenación del piso se dé cuenta a este Protectorado, con acompañamiento de la oportuna copia legalizada de escritura.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos.
Madrid, 2 de julio de 1979.—El Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza

Sr. Secretario general del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales.

MINISTERIO DE TRABAJO

20261 *ORDEN de 26 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Decreto tres mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, de nueve de noviembre, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del siguiente día 15, sobre régimen de las Organizaciones Profesionales Sindicales, y que al formalizarse la demanda se concretó la impugnación al artículo treinta y nueve, 1, d), y disposición transitoria sexta del referido Decreto debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas disposiciones objeto del presente recurso por ser conformes con el Ordenamiento Jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20262 *ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», y seguida ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima", contra resolución del Ministerio de Trabajo de diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres, confirmando la sanción de sesenta mil pesetas de multa impuesta por infracción de la Ordenanza de Seguridad e Higiene del Trabajo a la Entidad recurrente, debemos declarar y declaramos nulo y no conforme a derecho el acto administrativo recurrido y consecuentemente los que en él se confirman. Declaramos el derecho de la Sociedad recurrente a que le sea devuelto el importe de la multa impuesta y satisfecha. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Félix Hernández Tejedor.—Paulino Martín (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid 2 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20263 *ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ingemar, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ingemar, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil cuatrocientos noventa y seis, promovido por el Procurador señor Navarro, en nombre y representación de «Ingemar, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de quince de diciembre de mil novecientos setenta y tres y dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, resoluciones que se declaran válidas e eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Paulino Martín.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20264 *ORDEN de 3 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Radiotónica, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Radiotónica, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación de los recursos acumulados e interpuestos por "Radiotónica, S. A.", domiciliada en Madrid, y la "Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.",

con la misma domiciliación y respectivamente con los números cuatrocientos cinco mil ciento ochenta y cuatro y cuatrocientos seis mil ciento sesenta y siete, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres, sobre multa a la primera de las Empresas recurrentes, debemos confirmar y confirmamos la Resolución ministerial impugnada por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Félix Fernández Tejedor.—Paulino Martín.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20265 *ORDEN de 4 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas contra la Orden ministerial del Ministerio de Trabajo de 24 de julio de 1970, aprobatoria de la Ordenanza de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques, debemos declarar y declaramos: no ser la misma ajustada a derecho y si nula de pleno derecho; sin mención expresa de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas y Muñoz, Manuel Gordillo García, Aurelio Botella y Taza, Angel M del Burgo y José Gabaldón (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20266 *ORDEN de 5 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Balmaseda Hidalgo y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Balmaseda Hidalgo y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Vocales Jurados de Empresa de "Industrias Químicas Asociadas, S. A.", don Manuel Balmaseda Hidalgo don Mateo Béjar Medina, don José Arjona Luque, don Marcelino Ruano Pérez, don Gabriel Serrano Arévalo, don José Emilio Valle Imedio y don Juan Roca Fíbla, contra resolución del Ministerio de Trabajo que aprobó el Reglamento de Régimen Interior de dicha Empresa, y contra este mismo Reglamento, debemos declarar y declaramos nulo el precepto contenido en el apartado e) de su artículo veintiocho que, en su párrafo segundo, dice: «los ascensos a profesionales de oficio de segunda y tercera se harán por rigurosa antigüedad en la categoría dentro de la Empresa, si su formación y entrenamiento dentro de la misma es el adecuado», precepto en el que desaparece la condición relativa a la idónea perfección y entronamiento, de modo que exprese que dicho ascenso se hará por antigüedad rigurosa en la forma dispuesta en el artículo veintuno, número dos, de la Reglamentación Nacional; declaramos válidos y ajustados a derecho los demás preceptos impugnados. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín del Burgo, Enrique Medina, Félix Fernández Tejedor, Paulino Martín y Eugenio Díaz (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20267 *ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Roca Escofet y don Tomás Amarillas Huerta, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Roca Escofet y don Tomás Amarillas Huerta y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que, apreciada la segunda causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente contencioso interpuesto y seguido en todos sus trámites por don José María Roca Escofet contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, aprobatoria de la Ordenanza de Trabajo en Peluquerías de Señoras y Caballeros, Institutos de Belleza, Baños, Saunas, Gimnasios y similares, y sin que proceda entrar a conocer sobre el fondo, y sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—Eugenio Díaz.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20268 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «La Seda de Barcelona, S. A.».*

Visto el Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «La Seda de Barcelona, S. A.», suscrito por una parte por la representación trabajadora y de otra por la representación empresarial, y

Resultando que con fecha 29 de mayo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el expediente relativo al citado Convenio Colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el día 15 de mayo de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora, y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que con suspensión de plazo de homologación, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, fue sometido el presente Convenio Colectivo a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual prestó su conformidad con fecha 11 de julio de 1979, por cumplirse las disposiciones del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia mantiene el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre;

Resultando que durante la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General de Trabajo es competente para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el mencionado Convenio se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden antes citadas, no observándose en él violación de norma alguna de derecho necesario, se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales antes citados y demás de general y pertinente aplicación,